



Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, sin francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr: La Reina nuestra señora se ha dignado mandar que los exámenes de oposición para las seis plazas de alumnos que en la escuela especial de ingenieros de la armada deben cubrirse este año, den principio el día 10 de octubre próximo, continuando en los siguientes hasta su conclusión.

De real orden lo digo á V. E. á fin de que disponga lo conveniente al efecto; previniendo á los individuos, cuya relación es adjunta, y que han solicitado y obtenido de S. M. la competente autorización para presentarse á dichos exámenes, que se trasladen á la capital del departamento de Cádiz con la debida anticipación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de setiembre de 1848.—Mariano Roca de Togores.

Relación de los individuos que han solicitado de S. M. y han obtenido autorización para presentarse á examen, á fin de ingresar en la escuela especial de ingenieros de la armada, mandada restablecer por real decreto de 7 de junio del corriente año.

- D. Aureliano de Barona.
- D. Enrique Gomez de Cádiz.
- D. Enrique Solano.

- D. Casimiro Bona.
- D. Francisco Latorre.
- D. José Mañes.
- D. Hilario Nava Cabeda.
- D. Juan Gatnolal.
- D. Francisco Soler.
- D. Guillermo Whagon Hurtado de Coercera.

Excmo. Sr.: Segun lo prevenido en real orden de 28 de junio último, no debe exceder de 6 el número de alumnos que se admitan este año en la escuela especial de ingenieros de la armada; mas como es ya mayor el de los autorizados para presentarse á examen con aquel objeto, y deseando S. M. la Reina (Q. D. G.) que no crean enteramente frustradas las esperanzas que concibieron de ingresar en el cuerpo aquellos que, sin embargo de obtener censuras arrojadas en el espresado examen, no tengan cabida en esta primera admisión, se ha dignado resolver que á los que se hallen en este caso se les considere como un mérito aquel acto, siendo preferidos en igualdad de circunstancias para su admisión en el año próximo venidero.

Digo á V. E. de real orden para su inteligencia y demas efectos Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de setiembre de 1848.—Mariano Roca de Togores.—Sr. subdirector general de la armada.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas:

Al jefe político y consejo provincial de Madrid y á cualesquiera otras autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el consejo real pende en grado de apelacion entre partes, de la una el ayuntamiento de Castellbisbal, apelante, y en su representacion el licenciado D. Ramon Passaron y Lastra, y de la otra el ayuntamiento de Barbará, apelado, y en su rebeldía por no haberse presentado en dicha instancia á usar de su derecho sobre el cumplimiento de un contrato celebrado entre ambas corporaciones para cubrir el gasto de la compra del sustituto del quinto que les cupiese por razon de las décimas para el reemplazo del ejército de 1845:

Visto:—Vista la compulsa de los actuaciones de primera instancia, y muy señaladamente

1.º El convenio que celebraron ambos ayuntamientos en 11 de diciembre de 1846, estipulando que un comisionado de cada una de las dos poblaciones procedieran á la comprar de sustituto, y que los mozos contribuyentes á la quinta en cada una de ellas satisficieran el coste del sustituto proporcionalmente á las décimas repartidas á cada poblacion.

2.º La demanda de Castellbisbal en solicitud de que se obligara á Barbará á contribuir á la adquisicion del sustituto del quinto que el demandante habia aprontado en el sorteo para el reemplazo de 1845.

3.º La contestacion de Barbará pidiendo se le absolviese de la demanda.

4.º La resolucion final del consejo provincial de Barcelona absolviendo á Barbará de la demanda, é imponiendo á Castellbisbal perpetuo silencio sobre ella:

Visto el recurso de apelacion interpuesto por Castellbisbal en tiempo y forma, y lo alegado por él en esta segunda instancia sustanciada en rebeldía de la parte apelada:

Visto el art. 8.º de la ley orgánica de los consejos provinciales de 2 de abril de 1845:

Visto el capitulo 2.º del título 6.º de la ley orgánica de los ayuntamientos de 8 de enero de 1845;

Considerando en primer lugar, que segun lo dispuesto en el núm. 3.º del citado art. 8.º de la ley orgánica de los consejos provinciales, para que estos puedan actuar como tribunales sobre las cuestiones contenciosas relativas al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos y remates, se requiere;

1.º Que dichos contratos se hayan celebrado con la administracion civil, ó con las provinciales ó municipales;

2.º Que dichos contratos sean concernientes á servicios y obras públicas;

Considerando en segundo lugar que en el convenio sobre el cual versa este litigio falta el primer requisito, porque aunque haya sido celebrado por dos ayuntamientos, por haberlo sido sin facultad de otorgarle concedida por la ley no tiene mas carácter que el de un acto de gestion oficiosa y voluntaria de los concejales de ambos pueblos en nombre y en beneficio de los mozos sorteables de su respectiva demarcacion municipal: que tambien falta el segundo requisito, porque el convenio referido, siendo únicamente un contrato de seguro mútuo para el gasto de la adquisicion de sustituto, no es relativo al servicio público de la quinta, sino al particular interés de los mozos contribuyentes á dicho servicio: que por las consideraciones espuestas, el consejo provincial de Barcelona conociendo de este pleito ha obrado sin jurisdiccion para ello.

Oido el consejo real en sesion á que asistieron D. Evaristo Perez de Castro, vicepresidente; D. Manuel de Cañas, D. Pedro Sainz de Andino, marques de Vallgornera, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Perez, D. Joaquin José Casaus, marques de Falces, D. José de Mesa, don Manuel Garcia Gallardo, D. Roque Guruceta, D. Manuel Ortiz de Taranco, D. Manuel de Soria, D. José María Velluti, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, marques de Someruelos, D. Antonio José Godínez, y D. Pedro María Fernandez Villaverde, en rebeldía de la parte apelada,

Vengo en declarar incompetente á dicho consejo provincial para oír y fallar este litigio, y nulo y de ningun valor ni efecto lo actuado ante el mismo, reservando á las partes su derecho para que acudan donde corresponda.

Dado en San Ildefonso á 10 de agosto de 1848.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, Luis José Sartorius.

Publicacion. Leido y publicado el anterior

real decreto por mi el secretario interino de la seccion de lo contencioso del consejo real; hallándose celebrando audiencia pública el consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y auto á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de oficio, se inserte en la Gaceta y se fije en la tabla de anuncios del consejo, de que certifico.

Madrid 13 de agosto de 1848.—Gregorio Cereuelo de Velasco.

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de contribuciones indirectas con fecha 12 del actual me dice lo que sigue:

Habiendo llegado á noticia de esta direccion que el recaudador del arbitrio municipal sobre la medida de granos del mercado del pósito exige el impuesto por todos los que se introducen por la puerta de Alcalá aun cuando por venir directamente á casas particulares no tengan necesidad de llevarse al mercado ni medirse por consiguiente con las medidas del ayuntamiento y considerando que semejante disposicion es de todo punto contraria á las reales órdenes circuladas por el ministerio de la gobernacion en 18 de marzo de 1844 y 25 de octubre de 1847 preventivas de que el uso de los pesos y medidas ha de ser voluntario y por consiguiente que no se obligue al pago del arbitrio á las personas que no quieren servirse de ellos porque obligarles á otra cosa equivaldria al restablecimiento del oficio de fiel medidor, suprimido en todo el reino por la ley de 14 de julio de 1842, ha acordado encargar á V. S. haga á quien corresponda las prevenciones oportunas para que cese desde luego el mencionado abuso, teniendo entendido que el arbitrio solo se exigirá á las personas que se valgan de las medidas del ayuntamiento como remuneracion de un servicio prestado por el mismo y de ninguna manera á las que no tengan necesidad de hacer uso de ellas.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público. Madrid 14 de setiembre de 1848.—P. A., Eusebio Lopez Marin.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Consta á esta administracion que en varios pue-

blos de esta provincia se han egecutado en el año próximo pasado y en lo que va del actual, algunas corridas de novillos sin que en las matrículas del subsidio de los mismos se hayan inscripto los empresarios de ellas, como está mandado en la instruccion del ramo y por cuya falta, los ayuntamientos en que han tenido lugar aquellas, se han hecho acreedores á las multas que dispone el art. 50 de la misma que esta administracion está dispuesta á reclamar del señor intendente, si en todo el corriente mes no se reciben en ella las adiciones correspondientes, formadas como dispone la instruccion.

En tal concepto y á fin de evitar el que llegue este extremo, espera que los ayuntamientos no descuidarán este servicio, realizando á la vez las cuotas de los empresarios con arreglo á la real orden de 9 de diciembre de 1845 y á la 2.<sup>a</sup> parte de la tarifa extraordinaria núm. 2.<sup>o</sup> unida á la instruccion del subsidio de 3 de setiembre último.

Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 13 de setiembre de 1848.—P. A., Lorenzo Redecilla.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

Prévia la competente autorización del Excmo. señor gefe político de la provincia, se sacan á pública subasta en la villa de Torrelozanes los pastos de invierno que pertenecen á sus propios de las fincas siguientes: Mitad de la dehesa boyal que mira al mediodia para doscientas cabezas de ganado lanar; terreno titulado el Gase para trescientas cincuenta reses lanares; y tierras de pan trillar para toda clase de ganados, en atención á no tener ninguna clase de arbolado: para verificar dichas subastas está señalado el dia 15 de octubre próximo en la sala capitular de dicha villa en donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones formado al efecto.

Con la competente autorización del Excmo. señor superior político de esta provincia, se subastan por la precedente temporada de invierno las yerbas de la dehesa vieja de este comun y las de las alamedas denominadas Riajal y los Filares tasadas en la cantidad de dos mil quinientos reales, y por el tiempo desde 1.<sup>o</sup> de noviembre próximo á 1.<sup>o</sup> de marzo de 1849, bajo el pliego de condiciones que consta en el expediente.

y para su primero y último remate se han señalado los días 21 del corriente y 1.º de octubre de doce á una de su tarde en la casa consistorial. Lo que se anuncia al público invitando licitadores.

No habiéndose presentado licitadores á los remates de puestos públicos sujetos á los derechos de consumos conforme á la ley, en el pueblo de Chozas de la Sierra, se vuelve á señalar para el primero y segundo remate los días 29 del corriente y 8 de octubre próximo, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

En la jurisdicción de San Sebastian de los Reyes, hace cuatro ó cinco días se hallan dos novillos desmanados ignorando de quien puedan ser; en su consecuencia se hace notorio para que la persona á quien le falte se presente en aquella alcaldía que justificando se suyos le serán entregados.

En la villa de Paracuellos de Jarama, previa autorización superior competente, se subastan los pastos de invierno de los prados titulados Islas, Caces, Romeal, Callejuela, Plantio de Santa Ana, Eras, Monte y Egido confinantes los cuatro primeros con el río de aquel nombre, valuados en cantidad de 8,600 reales vellon, y para su remate está señalado el día 17 del próximo octubre en la casa consistorial de dicha villa y hora de once á doce de su mañana, observándose lo prevenido en la ordenanza de montes vigente. Cuya temporada de disfrute y demas condiciones de subasta se tendrán de manifiesto en el acto del remate y hasta dicho día en la secretaría de su ayuntamiento para el que quiera enterarse.

En virtud de orden superior se arriendan para la próxima invernada los pastos de la dehesa de Loeches tituladas el Monte Encinar, las Solanas, los Huecos, las Humbrías, los Espartares, El Coto, Valdegatos, El Prado Erbal, y el Bareanco de Valdela-cueva, correspondientes á los propios de villa, habiendo señalado su remate el día 12 del próximo mes de octubre de 10 á 12 de su mañana en las casas consistoriales. Las personas que gusten interesarse en estas subastas y quieran enterarse del pliego de condiciones lo podrán hacer dirigiéndose á la secretaría de ayuntamiento donde está de manifiesto.

Con la debida autorización del Excmo. señor gefe,

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.

político de la provincia, se saca á pública subasta el aprovechamiento de las yerbas de invierno del soto, prados de Regordoño, y Baldebutierrez y Heras de abajo, con arreglo á la tasacion practicada por el perito agrónomo y número de cabezas que ha designado han de pastar; y estan señalados para dicha subasta los días 13, 14, y desde las once á las doce de la mañana del 15 de octubre próximo en que quedará finalizada esta subasta, todo conforme á lo prevenido en la ordenanza del ramo.

Lo que se anuncia al público para el que quiera interesarse en la referida subasta.

No habiéndose presentado postores en el día 10 del corriente mes que se sacaron á licitación pública los pastos de invernadero del monte titulado Salvanés pertenecientes á los propios de la villa de Villarejo de Salvanés para su disfrute por solo ganado lanar y que se subastaron con autorización previa del excelentísimo señor gefe superior político de esta provincia, el ayuntamiento ha señalado para nuevo remate el domingo 1.º de octubre próximo de diez á doce de su mañana en las salas capitulares. Lo que se anuncia al público invitando licitadores quienes podrán enterarse del pliego de condiciones formado al efecto que se halla de manifiesto en la secretaría de dicho ayuntamiento.

Con el competente permiso del Excmo. Sr. gefe político de la provincia se arriendan en la próxima invernada las yerbas de la dehesa de Villanueva de la Cañada, destinadas para pastos de ganado lanar, y para su remate está señalado el día 6 de octubre próximo y hora de diez á doce de su mañana, en las salas consistoriales de la misma, bajo el pliego de condiciones que se manifestará en el acto del remate.

Hallándose vacante la plaza de secretario del ayuntamiento de Carabanchel Alto, dotada en 2,300 reales anuales se hace presente á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á dicho ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

## MERCADO.

Madrid 17 de setiembre.

Trigo de 31 á 36 rs. vn. fanega.  
Cebada de 14 á 16 id. id.  
Aceite de 50 á 56 rs. arroba.  
Id. filtrado á 56 id. id.